

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de aplazamiento de la diligencia prevista para calenda del 11 de agosto del año 2022, 05 de agosto del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1495

Sevilla - Valle, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUILLERMO AGUSTÍN RANGEL PRASCA.
DEMANDADOS: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 472.
RADICACIÓN: 2020 - 00022-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud de aplazamiento que lidera el agente de la entidad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 472**, referida a la postergación de la audiencia inicial, fijada para tiempo del **11 de agosto del año 2022**.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El aplazamiento de la audiencia, se fundamenta en que, la entidad de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 472**, debe surtir trámites internos ante el Comité de Defensa Judicial, con fines a establecer la postura de la demandada, frente a la audiencia de conciliación, señalando así que, ello acontecerá en tiempo del **30 de agosto de 2022**, lo que supone que, se fije la audiencia de manera póstuma a esa fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo al antecedente señalado, encuentra conducente este director de Despacho atender la favorabilidad de la petición, pues ciertamente la entidad requiere estructurar su posición ante un posible arreglo con la parte actora, según lo informado a esta agencia judicial, por lo que, con fines a que, la entidad de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 472** valore las circunstancias del caso, y determine su conducta ante el Desarrollo del proceso, razón por la cual se hará la fijación de una nueva oportunidad, para abastecimiento del acto procesal, previsto en el Art 372 de la Ley 1564 de 2012.

En merito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento que formula la profesional del Derecho **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA (C.C 1.014.248.881 y T.P N° 337.590 C.S.J)**, como apoderada judicial de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 472**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: CONVOCAR a la parte demandante, integrada por el señor **GUILLERMO AGUSTIN RANGEL PRASCA**, y a la parte demandada, conformado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 472**, a través de su Representante Judicial, para que concurran a este estrado judicial a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: PREVÉNGASE a los cabos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; las del extremo demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 127 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efe616eedfe28ea81aea41b4b62de14ea37d8005b217bf4d8b5fef5ded4d051**

Documento generado en 05/08/2022 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>